

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-018-2024
MBA. Kristian Steve González Gavilanes
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

- Que,** el artículo 314 en su segundo inciso *Ibidem* establece que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** conforme al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el*

ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a la delegación, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada”;*
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo*

prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, establece: *“Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos señala que: *“La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.”*

Que, la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01 dispone que: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para*

reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”;

- Que,** la Norma de Control Interno en su numeral 401-02 determina que: *“La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;
- Que,** mediante Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

Que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece entre otras: “(...) b) *Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; p) Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; x) Podrá delegar la suscripción de contratos administrativos; De igual forma se ampliará la delegación dentro de los procesos sustantivos y adjetivos, de conformidad a la normativa vigente, establecidas para cada uno dentro de sus campos. Todo se lo realizará, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución; aa) Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras, según el respectivo ámbito de competencia; bb) Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia; ee) Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA en el marco del desarrollo institucional y fomentar la capacitación del personal, en programas y contenidos curriculares necesarios para el cumplimiento de la gestión;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió delegar al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a las siguientes atribuciones: “1. *Elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones y/o reformas en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente. 2. Autorizar el pago de todos los procesos de prestación de servicios o adquisición de bienes, sean estos nuevos o compromisos adquiridos con anterioridad por la Agencia de Regulación y Control del Agua para su operación y funcionamiento. 3. Autorizar el pago por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva,*

horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones y alimentación conforme normativa legal vigente. 4. Designar al administrador financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el manejo de ESIGEF. 5. Suscribir documentación relacionada a la actualización del Registro Único de Contribuyentes de conformidad a los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas SRI. Así también, la obtención, reseteo, actualización y cambio de las claves de acceso al Portal Institucional de la entidad en mención. 6. Suscribir y aprobar las resoluciones de las reformas presupuestarias en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto, sean estas de actividades y/o presupuesto de inversión o gasto corriente de la ARCA. 7. Autorizar el pago por concepto de desplazamientos de todos los funcionarios de la ARCA, por comisiones de servicios institucionales, incluyendo la liquidación y viáticos. 8. Suscribir las resoluciones de convalidación de partidas presupuestarias. 9. Aprobar y/o modificar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso, de conformidad a la operatividad del Sistema de Administración Financiera, conforme requerimientos de las diferentes unidades administrativas. 10. Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica u otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecida en la norma pertinente; y, designar un servidor encargado del seguimiento y control de los mismos, conforme la normativa legal. 11. Autorizar el pago de viáticos por gastos de residencia para las y los servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua. 12. Autorizar las movilizaciones y salvoconductos para los vehículos institucionales de la ARCA dentro de días laborables, previo requerimiento de las unidades administrativas. 13. Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos de propiedad de la ARCA, inclusive de los vehículos designados a las oficinas técnicas zonales, exceptuando fines de semana y feriados. 14. Suscribir las órdenes de compra hasta por el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 15. Suscribir los contratos derivados de procedimientos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. Esta facultad incluye la delegación para suscribir contratos complementarios y modificatorios. 16. Delegar las

atribuciones referentes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público, y, demás normas aplicables a la contratación Pública y área financiera establecidas para el titular de esta Agencia. 17. Elaborar las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública. 18. Suscribir las resoluciones de inicio, cancelación o adjudicación de los procesos de contratación pública hasta el monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 19. Elaborar, designar, notificar y suscribir las resoluciones de designación de administradores de contrato y las resoluciones de cambios de administradores de contrato de los procesos de contratación pública. 20. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas, previo conocimiento y aprobación del Director/a Ejecutivo/a cuyo presupuesto referencial no sea superior al monto de 0,000002 del presupuesto general del Estado. 21. Emitir los títulos de crédito para el ejercicio de la potestad coactiva y la liquidación de los intereses mensuales para el cobro de obligaciones generadas a favor de la ARCA. 22. Otorgar y/o aprobar las facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. 23. Suscribir el convenio de facilidades de pago en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y controlar su cumplimiento, conforme la normativa vigente. 24. Emitir certificaciones relacionadas con las obligaciones económicas generadas a favor de la ARCA. 25. Elaborar, registrar y notificar, las resoluciones de designación de administrador de contrato para que vele por su ejecución. 26. Velar por la custodia de los expedientes originales (físicos y digitales), de todas las modalidades de contratación pública; y, procesos de pagos efectuados. 27. Las demás que disponga el/la Director/a Ejecutivo/a expresamente.”

Que, conforme la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, en su artículo 3 señala: *“Delegar al/a la Director/a de Administración de Talento Humano las siguientes atribuciones: 1. Autorizar el gasto por concepto de nómina que incluye remuneraciones, sueldos, fondos de reserva, horas suplementarias y extraordinarias, sobresueldos y todo lo referente a ingresos y deducciones, incluidas las liquidaciones por cesación de funciones; 2. Elaborar, supervisar, aprobar, ejecutar y reformar la planificación de Talento Humano,*

plan anual de capacitación y formación, plan anual de vacaciones, y plan anual de evaluación del desempeño, plan de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución cumpliendo la normativa legal vigente; 3. Autorizar los informes de licencias del personal, exceptuando a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior de conformidad a la normativa legal vigente; 4. Actuar como delegado o delegada de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; 5. Autorizar y supervisar el gasto, y realizar todos los trámites administrativos correspondientes, para pagos relacionados con las glosas generadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Suscribir y supervisar los convenios/acuerdos de confidencialidad con los servidores de la ARCA, y los que corresponda intervenir a la Institución; 7. Suscribir y supervisar con su firma en la casilla respectiva como delegado de la Máxima Autoridad las acciones de personal correspondientes a: vacaciones, licencias con y sin goce de remuneración, excepto a los funcionarios de la escala del Nivel Jerárquico Superior; 8. Autorizar el gasto por concepto de alimentación conforme normativa legal vigente.”

En ejercicio de mis competencias y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adicionalmente a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, se delega al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el pago de todos los procesos de reembolso de gastos o valores a favor de los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control del Agua.
- b) Autorizar el pago de valores derivados u ordenados en cumplimiento de resoluciones o sentencias ejecutoriadas en sede judicial o administrativa en las que, la Agencia de Regulación y Control del Agua haya sido ordenada o requerida para efectuar pagos.
- c) Suscribir convenios de pago en los que, la Agencia de Regulación y Control del Agua, adquiera la calidad de parte obligada, garantizar el cumplimiento de dichos convenios y autorizar los pagos establecidos en los mismos.

Artículo 2.- En adición a las atribuciones conferidas en la Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, de 28 de junio de 2024, se delega al/la Director/a de Administración de Talento Humano las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los gastos derivados del cumplimiento de resoluciones o sentencias ejecutoriadas, en sede judicial o administrativa.

Artículo 3.- Se delega al Director/a de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la procuración judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control del Agua, con la facultad de comparecer o intervenir como actor o demandado, legitimado activo o pasivo, denunciante o denunciado según sea el caso.
- b) Intervenir en todos los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativas, contenciosos administrativos, de arbitraje, mediación y demás métodos alternativos de solución de conflictos, así como en acciones constitucionales, y en cualquier proceso en el que la Agencia de Regulación y Control del Agua sea parte procesal, ya sea en el ámbito jurisdiccional, constitucional o administrativo, ante cualquier entidad pública o privada.
- c) Suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o peticiones, en todas sus instancias y fases; intervenir en diligencias y audiencias; presentar denuncias, iniciar juicios o interponer acciones; continuar, impulsar, presentar o impugnar pruebas; e interponer recursos, sin limitación alguna, hasta la conclusión de los casos.
- d) Designar abogados patrocinadores para las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control del Agua.
- e) Para tal efecto, y en virtud de la presente delegación, se le extienden las facultades contempladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo la facultad de transigir, la cual podrá ejercerse sin límite de cuantía.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado/a y funcionario/a responsable deberá emitir un informe escrito, bimensual sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas conforme el marco legal vigente. Dicho informe será remitido a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Dirección de Planificación y a la asesoría del despacho para su

consolidación y verificación del cumplimiento estricto conforme el marco legal vigente. El Director Ejecutivo se reserva la facultad de solicitar informes adicionales al delegado/a cuando lo considere necesario.

SEGUNDA.- El funcionario/a y/o servidor/a que ejerza competencias en virtud de esta delegación deberá observar que todos sus actos, hechos, y contratos, así como cualquier manifestación de su voluntad, se encuentren apegados a las normas y disposiciones del ordenamiento jurídico del país. En particular, deberá acatar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), el Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación o que contravenga la normativa vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado/a, quien será sujeto a las acciones sancionatorias correspondientes en los ámbitos administrativo, civil y/o penal, según sea el caso.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera la socialización de la presente Resolución con los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre de 2024.

MBA. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA